

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	1 de 2
				Versión	5.0
				Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR NO.010

PARA: Alcaldes Municipales, Rectores, Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos de los 61 Municipios no certificados del Departamento de Nariño.

DE: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA, Secretario de Educación Departamental de Nariño.

ASUNTO: Establecer directrices para la Prestación del servicio de Transporte Escolar.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en el marco de sus competencias y responsabilidades con el fin de que se brinde un adecuado y eficiente servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta que a en algunas zonas del Departamento de Nariño se han evidenciado algunos inconvenientes frente a la prestación de este servicio, se permite establecer las siguientes directrices:

1. Las Instituciones Educativas de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en ningún momento deberán brindar el servicio de transporte escolar gratis fuera de su respectiva jurisdicción con el fin de ampliar cobertura educativa ya que esto perjudica seriamente a otros establecimientos educativos, de igual manera las Alcaldías Municipales, deben abstenerse de propiciar transporte gratuito de y hacia lugares donde exista capacidad Educativa instalada, por el contrario deben racionalizar muy bien el gasto en este sentido para poder brindar este beneficio a la población que realmente lo necesita, sin afectar recursos de calidad y gratuidad educativa a los respectivos municipios.

Respecto a lo expuesto, es necesario puntualizar la situación que se viene presentando en los municipios de RICAURTE y MALLAMA, consistente en el desplazamiento de los buses escolares desde el municipio de RICAURTE al de MALLAMA, los cuales pertenecen a las siguientes Instituciones Educativas:

- I.E. OSPINA PEREZ.
- I.E. BILINGÜE AGROAMBIENTAL SINDAGÜA.
- I.E. RICAURTE.

Así las cosas, los buses escolares de las instituciones referidas, se desplazan 11 km hacia dentro del municipio de MALLAMA, no obstante, es menester tener en cuenta lo acordado frente a la situación descrita, consistente en el compromiso realizado por parte de las Instituciones Educativas referidas, en el entendido que los buses escolares de las I.E. de OSPINA PEREZ y RICAURTE, tendrán su punto de encuentro en la frontera de los municipios mencionados, es decir en CHUCUNES, sin ingresar al municipio de RICAURTE, a excepción de la I.E. BILINGÜE AGROAMBIENTAL SINDAGÜA, la cual podrá ingresar al municipio de RICAURTE hasta el punto denominado CHAPIRA.

De igual manera, situación similar se presenta con los estudiantes del municipio de Barbacoas quienes se han venido desplazando hacia el municipio de Ricaurte, al respecto, los buses escolares del municipio de Ricaurte deben abstenerse de brindar transporte escolar a estos estudiantes.

2. Dentro de las respectivas jurisdicciones municipales no se habilitarán rutas de transporte escolar a los sectores rurales donde exista capacidad educativa instalada (establecimientos educativos y docentes) trayendo consigo desmantelamiento en esos

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

establecimientos educativos y hacinamiento de la población estudiantil en las instituciones educativas rurales y urbanas de los respectivos municipios.

- Las rutas escolares establecidas no deben traspasar los límites del Ente Territorial Municipal, lo que genera conflictos entre las respectivas comunidades educativas y jurisdicciones municipales y un simple traslado de estudiantes de un lugar a otro lo que no contribuye al incremento de la matrícula a nivel Departamental.

La restricción antes dicha se exceptúa tratándose de vehículos particulares habilitados legalmente para la prestación especial del servicio de transporte escolar, en el entendido que aquellos podrán desplazarse a la jurisdicción del municipio contiguo siempre y cuando la residencia escolar o la sede del establecimiento educativo se ubique allí mismo, y únicamente, siguiendo la ruta ubicada entre la residencia escolar y la Institución Educativa¹.

- Se precisa que no se debe garantizar el servicio de transporte escolar a los estudiantes cuya distancia a las instituciones educativas sea relativamente cortas, este servicio preferentemente está dirigido a población de proviene del sector rural donde no haya capacidad educativa instalada.
- En el entendido que los padres de familia pueden escoger libremente los establecimientos educativos de su preferencia y como es natural las instituciones educativas no pueden negar los respectivos cupos, es conveniente señalar que si estos estudiantes provienen de sectores rurales donde si existe la respectiva oferta educativa, sus padres deben costear con sus propios recursos el transporte escolar.
- Bajo otro aspecto, es menester anotar que dado el diagnóstico actual de la prestación del servicio escolar consistente en la difícil prestación del mismo, a razón de todos los obstáculos financieros, jurídicos y sociales presentes, se requiere de manera reiterativa a los alcaldes de los 61 municipios no certificados para que, en la menor brevedad de lo posible **INICIEN** la gestión ante el Ministerio de Transporte para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, de conformidad a lo dispuesto por el decreto 746 de 2020, igualmente se recuerda que esta Entidad está presta para despejar todas sus dudas frente al procedimiento referido, reiterando el apoyo que se ha venido prestando, así como las diversas asistencias técnicas para la postulación de la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito que se han convocado y llevado a cabo satisfactoriamente con el Ministerio de Educación - Ministerio de Transporte.

Se recuerda que dicha postulación es de suma importancia toda vez que con aquella se podrán pactar conjuntamente con el Ministerio de Transporte - Ministerio de Educación una normatividad de característica flexible, la cual será de gran importancia para realizar la prestación del servicio de transporte escolar en cada uno de los municipios donde no se ha logrado prestar el servicio, ya que, entre otros temas de adaptación de la norma al territorio en específico, se podrán tramitar unos recursos adicionales por parte de regalías para apoyar la estrategia de permanencia, igualmente, se enfatiza en que la facultad para iniciar con el trámite reside en el alcalde o el grupo de alcaldes que conjuntamente, o de manera individual soliciten iniciar con el proceso referido

¹ARTÍCULO 2.2.1.6.10.1.2. del Decreto 1075 de 2015

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

anteriormente. Para una mayor información y asistencia al respecto, favor comunicarse con el Profesional Universitario Germán Rigoberto Jurado Pantoja, al celular 3186425393, correo electrónico: rigobertojurado@narino.gov.co

Por lo tanto, se aclara que la estrategia de financiación del transporte escolar y la determinación de rutas escolares de transporte escolar es una alternativa para el incremento de la cobertura y disminución de la tasa de deserción estudiantil en aquellas zonas donde no exista oferta institucional, es decir, en los lugares donde no haya establecimientos educativos ni docentes.

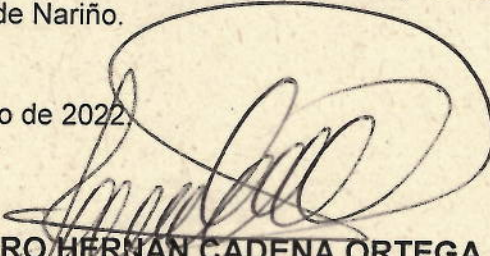
Así las cosas, queda claro que de ninguna manera se debe financiar el servicio de transporte escolar desde y hacia veredas y corregimientos donde haya prestación del servicio educativo ni en centros poblados donde existan instituciones educativas.

Es importante tener en cuenta que, con lo anteriormente planteado nose está en contra del derecho constitucional a la educación del niño, niña, adolescente o joven que demanda la prestación del servicio educativo, ya que lo que se pretende es la racionalización de los recursos, acercar el servicio educativo, evitar largos desplazamientos diarios para asistir a clase y bajar el riesgo de movilidad estudiantil por hacer uso indebido del transporte escolar.

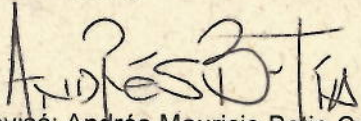
Respetuosamente se solicita a los Alcaldes Municipales de los 61 municipios no certificados y a los Rectores de las Instituciones Educativas de los mismos, abstenerse de establecer rutas de transporte escolar y contratar este servicio contraviniendo lo señalado en esta circular.

Es menester advertir que la normatividad legal que rige la prestación de este importante servicio son los decretos: 1079 de 2015 Capítulo VI, decreto reglamentario 431 de 2017, decreto 746 de 2020, las circulares externas 047 del 22 de abril de 2016 y 006 del 27 de enero de 2017 la Superintendencia de Puertos y Transportes respectivamente, la Circular Conjunta 004 del 11 de marzo de 2016 de la Secretaría de Educación de Nariño y la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Nariño.

San Juan de Pasto 28 de enero de 2022


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental


Revisó: JOSÉ DEINIS OBREGÓN CAICEDO
Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura


Revisó: Andrés Mauricio Botía Contreras
P.U. de Asuntos Legales


Proyectó: Andrés Sebastián Ibarra Rosero
Abogado Contratista de Planeación Educativa y Cobertura.


Proyectó: Germán Rigoberto Jurado
P.U. de Proyectos Estratégicos.